

de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 5.º del Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de 23 de marzo de 1985 de este Ministerio, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan una reducción del 95 por 100 de la cuota de Eficiencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente al de su publicación.

#### Relación que se cita

«Fuencaridos, S. A.», fabricación de áridos en Fuencaliente de la Palma (Santa Cruz de Tenerife), expediente IC-138.

«Canarias de Plásticos, S. A.» (CONPLASTICA, S. A.), transformación de plásticos (cloruro polivinilo), en el polígono industrial «Guimar», Tenerife, expediente IC-142.

Juan Manuel Santana Cabrera, fabricación y montaje de estructuras metálicas, cerrajería y carpintería de aluminio, urbanización industrial Salinetas, del término municipal de Telde, Gran Canaria, expediente IC-146.

«Trama, S. L.» (a constituir), fabricación de carpintería de madera, polígono industrial «Guimar», Tenerife, expediente IC-150.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

9387

ORDEN de 30 de marzo de 1982 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Ilmo. Sr.: Examinada la solicitud de concesión de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre Fusiones de Empresas en favor de las operaciones de fusión de las Sociedades «Oxifar, S. A.», «Automatismo, Control y Medición, Sociedad Anónima», «Alucoil, S. A.» y «Sociedad Española de Carburos Metálicos, S. A.», mediante la absorción de las tres primeras, que quedarán disueltas, por la última que ampliará su capital en la cuantía necesaria.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresa y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto de las descritas operaciones de fusión, disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 90 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para las operaciones y supuestos siguientes:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de «Oxifar, S. A.», «Automatismo, Control y Medición, S. A.» y «Alucoil, S. A.», por «Sociedad Española de Carburos Metálicos, S. A.», mediante la absorción de las tres primeras Sociedades por la última, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción de todo el patrimonio de las Entidades absorbidas, por la absorbente, y ampliación del capital social de «Sociedad Española de Carburos Metálicos, S. A.», en la cuantía de 51.240.000 pesetas, con un prima de emisión de 52.522.401 pesetas.

B) Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión en bloque del patrimonio de las Sociedades absorbidas a la Entidad absorbente «Sociedad Española de Carburos Metálicos, S. A.».

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como para los actos y contratos derivados directamente de la misma y escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de aquella operación y que constituyan actos tributables por este Impuesto.

Segundo.—Se concede la bonificación del 90 por 100 de la cuota del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de

los Terrenos que se devengue en las transmisiones que se realicen como parte de la fusión, siempre que los terrenos transmitidos estén afectados a la actividad desarrollada por las Empresas que se concentran.

Las Corporaciones Locales correspondientes concederán la bonificación que se reconoce, siempre que las Entidades interesadas justifiquen ante ellas la afectación requerida.

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 30 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

9388

CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de enero de 1982 por la que se conceden a la Empresa «S. A. Sulquisa» los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de fomento de la minería.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 70, de fecha 23 de marzo de 1982, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 7415, primera columna, tercer párrafo, cuarta línea, donde dice: «En relación con la explotación, ...», debe decir: «En relación con la exploración, ...».

## MINISTERIO DEL INTERIOR

9389

ORDEN de 8 de marzo de 1982 por la que se regula el procedimiento para dar de baja los semovientes adscritos a los servicios de la Guardia Civil.

Con objeto de lograr que la baja, y en su caso, la enajenación de los semovientes adscritos a los servicios de la Guardia Civil, en los casos de muerte o en los de desecho, se lleve a cabo con las debidas garantías técnicas y jurídicas, eludiendo o reduciendo al mínimo los gastos de transporte y de mantenimiento, se estima necesario regular el correspondiente procedimiento administrativo, de carácter simplificado y urgente.

En su virtud, al amparo de las facultades que le atribuye el artículo 95 de la Ley del Patrimonio del Estado y el artículo 189 de su Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las bajas definitivas de los semovientes adscritos a los servicios propios de la Guardia Civil se registrarán por lo dispuesto en la presente Orden.

Art. 2.º Se considerarán bajas, a los efectos de la presente Orden, las producidas por muerte y las derivadas de desecho, por pérdida de las cualidades necesarias o por inutilidad para el servicio resultante de cambios en las circunstancias de éste.

Art. 3.º En caso de muerte por accidente o como consecuencia del mismo, se estará a lo dispuesto en los artículos 1.º al 5.º del Real Decreto 485/1980, de 22 de febrero, del mismo modo que en los demás supuestos en que por cualquier motivo sea obligado dar de baja a un semoviente y no estén contemplados expresamente en la presente Orden.

Art. 4.º Cuando se estime que un semoviente o conjunto de semovientes ha de ser desechado, el Jefe del correspondiente Centro o Comandancia de la Guardia Civil formulará al Servicio de Remonta y Veterinaria de la Dirección General una propuesta documentada de baja por inutilidad o, en su caso, de traslado a otro Servicio en el que pueda ser necesario; haciendo constar, en cualquier caso, las razones que estime procedentes.

Dicha propuesta será cursada por conducto regular, si bien, será tramitada con carácter de urgencia.

Cuando se proponga la baja, en la propuesta deberá figurar el máximo valor estimado que pueda alcanzar el semoviente o conjunto de semovientes en el lugar de su alojamiento o en otro de la demarcación territorial correspondiente.

Art. 5.º El Servicio de Remonta y Veterinaria adoptará la resolución procedente, por delegación del Director general de la